

## SENTENCIA Nº 255/2022

En la Ciudad de Málaga, a 29 de julio de 2022.

Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. CINCO de Málaga y Provincia, Ilmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 43/2022, interpuesto por la entidad “**ALACTRA TOURISM CONSULTING, S. L.**”, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] y asistida por la Letrada Sra. [REDACTED] contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Mijas de 23 de noviembre de 2021, por la que se decreta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el día 24 de febrero de 2021 contra la resolución definitiva de 9 de diciembre de 2020, por la que se deniega la solicitud de 19 de junio de 2020 de cancelación de la deuda del expediente de débitos nº 79621, ascendiendo el débito principal a la cantidad de 13.494,98 euros, representada y asistida la Administración Municipal demandada por la Letrada Consistorial Sra. [REDACTED] fijándose la cuantía del recurso en dicho montante apremiado.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La demanda de recurso contencioso-administrativo se formaliza el día 30 de enero de 2022, siendo remitida a este



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/8



Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 1 de febrero de 2022.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto de 1 de febrero de 2022 se acuerda la admisión a trámite de la demanda y su tramitación conforme al Procedimiento Abreviado, solicitando la entidad actora en la propia demanda la no celebración de Vista ni recibimiento del pleito a prueba, siendo contestada la demanda en el plazo de veinte días por la Administración Municipal el 15 de marzo de 2022, quedando los autos para dictar sentencia por Diligencia de Ordenación de 16 de marzo de 2022, cuya firmeza se declara por Diligencia de 29 de marzo de 2022.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso contencioso-administrativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las prescripciones normativas generales y particulares de procedente aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Mijas de 23 de noviembre de 2021, notificada el día 29 de noviembre de 2021, por la que se decreta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el día 24 de febrero de 2021 contra la resolución definitiva de 9 de diciembre de 2020, notificada el día 25 de enero



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/8



de 2021, por la que se deniega la solicitud de 19 de junio de 2020 de cancelación de la deuda del expediente de débitos nº 79621 incoado en su día al obligado tributario D. [REDACTED] debiendo ser abonada la deuda íntegra del referido expediente para su total cancelación y archivo, ascendiendo el débito principal en dicho expediente de apremio a la cantidad de 13.494,98 euros.

**SEGUNDO.-** La sociedad demandante solicita el dictado de sentencia por la que se estime la anulación del devengo de todos los recargos, intereses, costas y sanciones urbanísticas acumuladas en el expediente de débitos nº 79621, abonados por la misma, y se condene a la demandada a la devolución de la cantidad de 10.430,82 euros más el interés legal que corresponda; y, subsidiariamente, se declara la nulidad de las liquidaciones prescritas correspondientes a los periodos impositivos 2009 y 2010 en concepto de IBI, así como la nulidad de las liquidaciones correspondientes a las sanciones urbanísticas impuestas al anterior propietario y, en consecuencia, se condene a la demandada a la devolución como ingresos indebidos de la cantidad de 7.746,33 euros, más el interés legal que corresponda, todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

La Letrada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, en la representación y defensa que ostenta de la Corporación Local



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/8



demandada, se opone a la demanda, solicitando que se dicte sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso interpuesto de contrario, con expresa imposición de costas a la recurrente.

**TERCERO.-** En el supuesto de autos se impugna la resolución del Ayuntamiento demandado de 23 de noviembre de 2021, por la que se decreta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto el día 24 de febrero de 2021 contra la resolución definitiva de 9 de diciembre de 2020, por la que se deniega la solicitud de 19 de junio de 2020 de cancelación de la deuda del expediente de débitos nº 79621.

**CUARTO.-** Dicha resolución municipal impugnada, que constituye el objeto del presente procedimiento, tiene por desistida a la empresa recurrente del mencionado recurso de reposición al no haber dado cumplimiento al requerimiento de subsanación por un plazo de diez días formulado el día 15 de abril de 2021, con objeto de que interpusiese el referido recurso de forma telemática, así como que acreditase convenientemente la representación (“ex” art. 14.2.a) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), al encontrarse incluida como solicitante entre los obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas (art. 14.2.b) de la Ley 39/2015), por lo que al no haber dado cumplimiento a dicho requerimiento no se habría subsanado el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en dicho precepto legal.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/8



**QUINTO.-** A este respecto, ha de tenerse presente que en fecha 15 de abril de 2021, la Corporación Municipal recurrida formula requerimiento a la entidad demandante para que subsane el recurso de reposición presentado que ha de ser a través de medios electrónicos, así como la acreditación conveniente de la representación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2.a) y d) del mencionado texto legal, para lo que se le confiere un plazo de diez días, con la advertencia de que de no subsanar la solicitud en los términos exigidos en el art. 68.4 de dicha norma legal se le tendrá por desistida de su pretensión y se procederá al archivo del expediente (folio 472 del EA), siendo intentada la notificación de tal requerimiento en el domicilio señalado a efectos de notificaciones (“ex” art. 110 de la LGT) en calle Águila nº 22, Urbanización Colina Blanca de Mijas-Costa (29651), los días 22 de abril de 2021 a las 11:59 horas y 27 de abril de 2021 a las 18:20 horas, figurando en ambos casos “ausente reparto” (folio 473 del EA), teniendo lugar posteriormente la notificación por comparecencia del requerimiento edictal publicada en el BOE nº 153, de 28 de junio de 2021 (folio 477 del EA), de acuerdo con lo establecido en el art. 112 de la LGT y en los arts. 42.2 y 44 de la Ley 39/2015, dictándose finalmente la resolución de 23 de noviembre de 2021, por la que se acuerda tener a la sociedad recurrente por desistida de su recurso de reposición al no haberlo subsanado en el plazo concedido en virtud de lo establecido en el art. 68.1 en relación con el art. 21 de la Ley 39/2015 (folio 481 del



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/8



EA), siendo la misma notificada el día 24 de febrero de 2020 (folio 485 del EA).

**SEXTO.-** Por lo que respecta al incumplimiento del plazo de los tres días entre los dos intentos de notificación alegado por la mercantil actora, se considera que es un plazo mínimo, pero que no es un defecto invalidante el que se extienda unos días más (SAN de 16 de marzo de 2015), constituyendo una mera irregularidad formal que no invalida ni el segundo intento de notificación ni la ulterior notificación por vía edictal (Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de enero de 2015), de tal forma y manera que la expresión “en una hora distinta” del art. 59.2 de la entonces vigente Ley 30/1992 determina la validez de cualquier notificación que guarde una diferencia de al menos sesenta minutos a la hora en que se practicó el primer intento de notificación (STS de 13 de febrero de 2014), por lo que procedía la aplicación del mentado art. 68.1 de la Ley 39/2015 acordando el desistimiento del recurso de reposición, tal y como lo ha realizado la resolución expresa dictada al respecto, procediendo en consecuencia la desestimación de la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y la confirmación de la resolución impugnada por ser conforme a Derecho.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/8



de Agilización Procesal, no procede imponer las costas dadas las específicas circunstancias concurrentes determinantes de fundadas o serias dudas de naturaleza jurídica en clave hermenéutica.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

### FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad “**ALACTRA TOURISM CONSULTING, S. L.**”, tramitado como P. A. nº 43/2022, contra la resolución descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, confirmándola por ser ajustada a Derecho. Sin costas.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación, “ex” arts. 81.1.a) y 85.1 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, al haberse fijado la cuantía definitiva del presente procedimiento en 13.494,98 euros.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPBXQH WX84JJADSBJJHD6S7BVM	Fecha	25/08/2022
Firmado Por	LORENZO PEREZ CONEJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/8



Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VPBXQHWX84JJADSBJJHD6S7BVM	<b>Fecha</b>	25/08/2022
<b>Firmado Por</b>	LORENZO PEREZ CONEJO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/8

